



## **CONDICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA) PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES PREVIAMENTE EMITIDAS Y/O TRANSMITIDAS POR ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN, EN LA FORMA RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 20.2.G) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

### **Autorización.**

Mediante la LICENCIA se concede una autorización no exclusiva para la realización de las modalidades de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales descrita en el artículo 20.2.g) del texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

La realización de dicha modalidad de comunicación pública licenciada por EGEDA genera la obligación legal de satisfacer a la misma, la remuneración de los productores audiovisuales regulada en el artículo 122.2 del TRLPI.

El otorgamiento de la autorización por EGEDA no exime al titular de obtener, en su caso, las autorizaciones cuya titularidad pueda corresponder a terceros no representados por EGEDA.

La autorización no comprende la alteración o modificación de ninguna de las señales procedentes de las emisoras de origen, considerándose alteración cualquier manipulación de aquéllas, incluyendo su decodificación, por lo que será causa de revocación de la autorización la alteración de las señales, incluyendo su decodificación, salvo que esta última haya sido previamente autorizada por la entidad emisora.

### **Ampliación de la autorización.**

Podrán beneficiarse de la licencia y del acuerdo sobre el derecho de remuneración, los establecimientos (HORECA) abiertos al público que en un futuro se vinculen al titular de la licencia durante la vigencia de ésta. Para ello deberá solicitarse a EGEDA que se haga extensible la autorización a los citados establecimientos.

### **Exclusiones.**

La licencia no autoriza:

- a) La difusión, a través de un sistema técnico distinto a las empresas de televisión, de obras cinematográficas o cualesquiera otras obras o grabaciones audiovisuales, bien en soporte videográfico, bien en cualquier otro soporte, tales como discos compactos, videodiscos, láser discs, CD, CD-ROM, CD-I, CDRV, DVD y MINIDISK, sin que dicha enumeración sea exhaustiva.
- b) La grabación o fijación de cualesquiera obras o grabaciones audiovisuales difundidas en las emisiones o transmisiones de televisión.
- c) La reproducción de la totalidad o cualquiera de las señales y/o de obras y/o grabaciones en ellas contenidas, mediante su fijación en un soporte, aunque éste no permita la obtención de copias de las obras y/o grabaciones fijadas.

### **Duración de la autorización.**

La licencia tendrá una duración de un año desde la fecha de su concesión. Transcurrido dicho término, se prorrogará por anualidades sucesivas indefinidamente, salvo que cualquiera de las partes notifique en forma fehaciente a la otra su voluntad de no prorrogarlo, durante el mes anterior a la finalización de la vigencia inicial o a al de cualquiera de sus prórrogas.

### **Contraprestación económica.**

La contraprestación por la licencia y la remuneración, se establece en función de las tarifas determinadas por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura, que están publicadas en el BOE de 8 de marzo de 2022. Las tarifas se establecen en función del tamaño del local, y de que el establecimiento comunique los contenidos emitidos en abierto, o que entre los contenidos que difunde, se incluyan contenidos de acceso condicional. EGEDA expedirá y entregará al titular de la autorización la correspondiente factura por el periodo e importe correspondiente. Asimismo, el importe se revisará, al alza o a la baja, cada vez que se modifique cualquiera de las variables de explotación de contenidos audiovisuales, así como cuando varíe el número de establecimientos vinculados en un futuro de forma directa o indirecta.

### **Actualización y comprobación de datos.**

El titular de la licencia se obliga a suministrar, en cada ocasión en que se verifiquen cambios en los datos de identificación de los establecimientos gestionados, los datos más significativos, entre ellos: nombre o razón social, domicilio social, número de CIF o NIF, categoría administrativa del establecimiento, dirección, representante legal y tamaño del establecimiento.

EGEDA podrá requerir tanto del titular de la autorización, como en su caso de los establecimientos gestionados, los datos y la documentación estrictamente necesaria para determinar el importe aplicable.

### **Incumplimiento.**

La falta de presentación de la información referida, así el impago de las facturas, así como el hecho de que los establecimientos gestionados por el titular de la autorización impidan, de forma implícita o explícita, la realización de las operaciones de comprobación o se nieguen a poner o no pongan a disposición de EGEDA los documentos necesarios para llevar a cabo la misma, llevará aparejada la exclusión del establecimiento incumplidor de los beneficios de la autorización y la revocación de la autorización concedida, siempre y cuando no haya sido subsanado en el plazo máximo de un mes desde que fuera requerido, abonando también los correspondientes intereses de la demora desde la fecha en la debió abonarse la cantidad liquidada (euríbor a un año). EGEDA se reserva el derecho a reclamar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización otorgada.